

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0757-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/02/2017 Hora: 14:06:59.5... Follos:

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1287 del 29 de marzo de 2016, se **MODIFICÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, con Nit. 900.205.407-1, cuyo Representante Legal es la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.876.450, autorizada a través de la Resolución N° 112-0009 del 06 de enero de 2015, para la construcción de un boxculvert con gaviones a la salida y entrada de las aletas del boxculvert y cunetas triangulares para manejo de aguas lluvias de la vía de acceso, sobre la quebrada La Mina, necesario para realizar el cruce de la vía de acceso al proyecto de construcción de un hangar, adicionalmente en el artículo segundo se **APROBÓ LA OBRA HIDRÁULICA AUTORIZADA**, toda vez que esta se construyó e implemento acorde a los lineamientos ambientales establecidos en la vereda Sajonia, del municipio de Rionegro

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-6523 del 21 de octubre de 2016, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, a través de su Ingeniera Ambiental la señora **LINA MARIA GONZALEZ MEJIA**, le comunico a La Corporación lo siguiente: "solicitud de cierre permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución 112-0009 del 6 de enero de 2015 y modificado mediante Resolución 112-1287 del 29 de marzo de 2016 al Aeropuerto Internacional José María Córdova"

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 1 de noviembre de 2016, elaborándose el Informe Técnico N°112-2573 del 26 de diciembre de 2016, el cual se remitió a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Recoger las basuras y escombros que se encuentran en la zona de nacimiento de la Quebrada La Mina, aguas arriba del Boxculvert construido, así mismo, deberá velar por el mantenimiento de las cajas recolectoras de aguas lluvias de las cunetas de la vía contiguas a dicha obra.*
2. *Garantizar cada 6 meses y al menos durante 5 años, el mantenimiento a los árboles que sembró en cumplimiento del enriquecimiento forestal que se impuso como condición para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas y el reemplazo de los faltantes.*
3. *Enviar evidencia de dichas actividades*
"..."

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0776 del 27 de enero de 2017, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, a través de su Ingeniera Ambiental la señora **LINA MARIA GONZALEZ MEJIA**, allega a la corporación soporte de las actividades realizadas dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe técnico 112-2573 del 26 de diciembre de 2016, con el fin que se proceda con el archivo del permiso de ocupación de cauce.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0204 del 21 de febrero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

26. CONCLUSIONES:

- *Las obras hidráulicas aprobadas están funcionando correctamente.*
- *Se recibe informe con evidencias del cumplimiento de las acciones pendientes.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que mediante el literal b, del numeral segundo, del título II, del artículo segundo de la Resolución N° 541 del 14 de diciembre de 1994, se estableció que *Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0204 del 21 de febrero del 2017, se entrará y dar por cumplidas las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, y a ordenar el archivo definitivo del Expediente N° 05615.05.20508, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el Informe Técnico con radicado 112-2573 del 26 de diciembre de 2016, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, con Nit. 900.205.407-1, a través de su **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.876.450.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 05615.05.20508, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE AIRPLAN S.A.**, a través de su **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 23 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes
Expediente: 05615.05.20508
Proceso: Control y seguimiento.